



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali

Sección: Unidad de Transparencia

Oficio UTF-019/24

Asunto: Respuesta a la solicitud de folio 020062124000001.

Mexicali, Baja California, a 20 de febrero de 2024.

C. Estimada persona solicitante:

P r e s e n t e . -

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información pública, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con el número de folio **020062124000001**, mediante el cual solicitó:

Información requerida:

"Diga Que relación tiene las diversas áreas/Direcciones de su institución con:

Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California

Incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades

Así como si sus órganos internos de control tienen investigaciones en su contra" (Sic)

Datos adicionales para localizar la información:

https://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales?fbclid=IwAR0-R7zAzI0dE9CM7Y6RUXPBA5jpgT10NbRsox6SiwJ_-VcHhb8S8xJ1UIM_aem_AV9Uxf_p_E_1_c_y_h_X_g_j_f_p_q_a_vigs9xCWMs5upz2zLRP9ENUvOXzS4gJyeo5q3HT3T3kdE#ver_notahhttps://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales%23ver_notah

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a las siguientes áreas administrativas:

Coordinación de Comercialización, Departamento Jurídico y Departamento de Administración y Finanzas del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

Respuesta:

En ese sentido se anexa al presente oficio, las respuestas recibidas por las unidades administrativas anteriormente señaladas a esta Unidad de Transparencia con los oficios CC-009/24, DJ-054/24 y DAF-024/24.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

En caso de inconformidad, con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar por sí mismo o a través de un representante legal, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), o bien en la Unidad de Transparencia de esta Paramunicipal, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley precitada; el recurso de revisión podrá ejercerlo directamente en la liga del Instituto: <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC-2019/interponer-recursos-de-revision/> o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", así como, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto, el cual se encuentra ubicado en avenida Carpinteros y calle H, número 1598, colonia Industrial, C.P. 21010, en Mexicali Baja California, teléfonos (686) 5586220, (686) 5586228, y correo electrónico transparencia@itaipbc.org.mx, en horario de atención de 8:00 a 17:00 horas.

Si tiene alguna duda o aclaración sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales, o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, a los teléfonos (686) 555 72 21 y (686) 555 72 28 extensión 110, en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, o escribirnos al correo electrónico fidumtransparencia@mexicali.gob.mx donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alicia Hernández Reyes".

Alicia Hernández Reyes

Titular de la Unidad de Transparencia del FIDUM



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Coordinación de Comercialización
Oficio CC-009/24

Asunto: Respuesta de información igual a CERO.

Mexicali, Baja California, a 20 de febrero de 2024.

Solicitud de Información número 020062124000001.

En atención a la solicitud que antecede, turnada a la Coordinación de Comercialización para su debida contestación, en la cual se presenta la información solicitada consistente en:

"Diga Que relación tiene las diversas áreas/Direcciones de su institución con:

Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California

Incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades

Así como si sus órganos internos de control tienen investigaciones en su contra" (Sic)

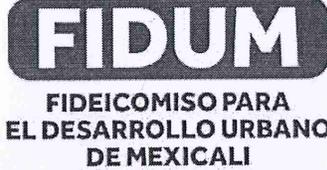
Datos adicionales para localizar la información:

https://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales?fbclid=IwAR0-R7zAzl0dE9CM7Y6RUXPBA5jpgT10NbRsox6SiwJ_-VcHhb8S8xJ1UIM_aem_AV9Uxf_p_E_1_c_y_h_X_g_j_f_p_q_a_vigs9xCWMs5upz2zLRP9ENUvOXzS4gJyeo5q3HT3T3kdE#ver_notahhttps://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales%23ver_not

De acuerdo a las facultades y atribuciones que le competen a la Coordinación de Comercialización, dentro de las cuales se encuentra la de celebrar contratos y/o convenios derivados de la compra venta de predios comerciales y habitacionales de la reserva de FIDUM, con personas físicas y/o morales que reúnan los requisitos específicos para dichas contraprestaciones; y en atención al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos, electrónicos y demás existentes en la Coordinación de Comercialización de este Fideicomiso, y en conciliación con el Sistema de contabilidad de esta paramunicipal, se localizaron **"O" CERO DOCUMENTOS** que versen sobre "Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades, así como investigaciones en su contra por los órganos internos de control.

En lo que se refiere a investigaciones en su contra por los órganos internos de control; sin perjuicio de lo anterior, se sugiere estar a lo que el Departamento Jurídico de esta paramunicipal pudiera llegar a informar.

Derivado de todo lo anterior, es aplicable el CRITERIO 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (Sic)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Toda vez que, del análisis a la información solicitada, se advierte la falta obligación de contar con dicha información, razón por lo cual resulta aplicable el criterio 07/17, pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

CRITERIO 07-17 (INAI): Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**" (SIC).

En caso de inconformidad:

Se cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Dudas o aclaraciones:

Para alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar inconformidad en contra de la presente respuesta, se sugiere llamar a la Unidad de Transparencia del FIDUM, a los teléfonos (686) 555 72 21 y (686) 555 72 28 extensión 110, en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, o escribir al correo electrónico fidumtransparencia@mexicali.gob.mx donde atenderá.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Lic. Héctor Abel Quintero Robles
Coordinador de Comercialización del FIDUM





"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Departamento de Administración y Finanzas
Oficio DAF-024/24.
Asunto: Existencia del valor cero.

Mexicali, Baja California, a 19 de febrero de 2024.

Solicitud de Información número 020062124000001.

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud recibida en la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali por sus siglas FIDUM, y turnada al Departamento de Administración y Finanzas para su debida contestación, en la cual se solicita la información siguiente:

"Diga Que relación tiene las diversas áreas/Direcciones de su institución con:
Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California
Incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades
Así como si sus órganos internos de control tienen investigaciones en su contra" (Sic)

Datos adicionales para localizar la información:

https://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales?fbclid=IwAR0-R7zAzI0dE9CM7Y6RUXPBA5jpgT10NbRsox6SiwJ_-VcHhb8S8xJ1UIM_aem_AV9Uxf_p_E_1_c_y_h_X_g_j_f_p_q_a_vigs9xCWMs5upz2zLRP9ENUvOXzS4g.Jyeo5q3HT3T3kdE#ver_notahhttps://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales%23ver_not

Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos, electrónicos y demás que pudieran contener la documentación solicitada en el Departamento de Administración y Finanzas del FIDUM; dando un resultado de **"0" CERO DOCUMENTOS O EXPEDIENTES** que contengan o traten " Convenios y/o Acuerdos de Voluntades con la persona Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, así como investigaciones en su contra.

Entendiéndose como Documentos o Expedientes, la definición del artículo 4 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice:

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, **acuerdos**, directivas, directrices, circulares, contratos, **convenios**, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

FIDUMFIDEICOMISO PARA
EL DESARROLLO URBANO
DE MEXICALI**"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"**

Es entonces que, a la falta obligación de esta Paramunicipal de tener documentos que traten sobre el tema requerido por razón de que NO se encuentra registrada en archivos físicos, electrónicos y demás que pudieran contener dicha información, y por no existir el supuesto requerido (la falta de existencia de documentos que contengan específicamente lo solicitado), aunado a la falta de obligación de que deban existir, resulta aplicable los criterios 18/13 y 07/17, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

CRITERIO 18-13 (INAI): Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (SIC)

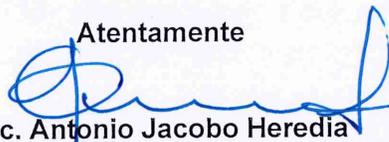
CRITERIO 07-17 (INAI): Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (SIC).

En caso de inconformidad, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Para duda o aclaraciones sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales, o del proceso para presentar inconformidad en contra de la presente respuesta, se sugiere llamar a la Unidad de Transparencia del FIDUM, a los teléfonos (686) 555 72 21 y (686) 555 72 28 extensión 110, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, o escribir al correo electrónico fidumtransparencia@mexicali.gob.mx donde se le atenderá.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Antonio Jacobo Heredia

Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del FIDUM



☎ (686) 555.7228, 552.9190
 ☎ Blvd. A. López Mateos 850, Local 5
 Col. Zona Industrial
 C.P. 21010, Mexicali, Baja Cfa.

FIDUMFIDEICOMISO PARA
EL DESARROLLO URBANO
DE MEXICALI**RECIBIDO**
19 FEB. 2024
RECIBIDO
MEXICALI, B.C.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"**

Departamento Jurídico.

Oficio DJ-054/24.

Asunto: Resultado valor cero.

Mexicali, Baja California, a 16 de febrero de 2024.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente se da respuesta a la solicitud con número de folio 020062124000001, la cual fue recibida por la Unidad de Transparencia del FIDUM, y turnada al Departamento Jurídico de este Fideicomiso, para emitir contestación a la información solicitada referente a:

"Diga Que relación tiene las diversas áreas/Direcciones de su institución con:

Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California

Incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades

Así como si sus órganos internos de control tienen investigaciones en su contra" (Sic)

Datos adicionales para localizar la información:

https://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales?fbclid=IwAR0-R7zAzI0dE9CM7Y6RUXPBA5jpgT10NbRsox6SiwJ_-VcHhb8S8xJ1UIM_aem_AV9Uxf_p_E_1_c_y_h_X_g_j_f_p_q_a_vigs9xCWMs5upz2zLRP9ENUvOXzS4gJyeo5q3HT3T3kdE#ver_notahhttps://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscalia_de_delitos_electorales%23ver_not

En virtud de lo anterior, y en acatamiento al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual dispone que las áreas competentes que cuenten con la información o pudieran tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; en razón de lo anterior, después de llevar a cabo una búsqueda dentro del archivo jurídico, entre ellos archivos físicos, electrónicos y/o digitales, y demás que pudieran contener documentación solicitada que compete al Departamento Jurídico del FIDUM; arrojó un resultado de **"0" CERO DOCUMENTOS O EXPEDIENTES** que contengan o traten "Convenios y/o Acuerdos de Voluntades con la persona Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, así como investigaciones en su contra.

Y que de acuerdo al artículo 4 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, refiere que:

Documento: Los **EXPEDIENTES**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, **ACUERDOS**, directivas, directrices, circulares, contratos, **CONVENIOS**, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.





"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Por consiguiente, a la falta de obligación de mi representada, de contar con documentos que versen sobre la información solicitada, resultan aplicables los criterios 18/13 y 07/17, establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que citan:

CRITERIO 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (Sic).

CRITERIO 07-17 (INAI): Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**" (SIC).

En caso de inconformidad, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Para dudas o aclaraciones, sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar una inconformidad en contra de la presente respuesta, se sugiere llamar a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, a los teléfonos (686) 555 72 21 y (686) 555 72 28 extensión 110, en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, o escribir al correo electrónico fidumtransparencia@mexicali.gob.mx.

Sin otro particular de momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Lic. Héctor Alejandro Thomas Ochoa
Jefe del Departamento Jurídico del FIDUM



(686) 555.7226, 552.9190
Bvld. A. López Mateos 850, Local 5
Col. Zona Industrial
C.P. 21010, Mexicali, Baja Cfa.